

6.3.2024

A9-0056/148

Enmienda 148

Carlo Fidanza, Pietro Fiocchi
en nombre del Grupo ECR

Informe

A9-0056/2024

Cyrus Engerer

Justificación y comunicación de alegaciones medioambientales explícitas (Directiva sobre alegaciones ecológicas)
(COM(2023)0166 – C9-0116/2023 – 2023/0085(COD))

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 2 – letra k

Texto de la Comisión

Enmienda

k) *la Directiva 94/62/CE* del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁰⁵,

k) *el Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los envases y residuos de envases, por el que se modifican el Reglamento (UE) 2019/1020 y la Directiva (UE) 2019/904, y se deroga la Directiva 94/62/CE.*

¹⁰⁵ *Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases (DO L 365 de 31.12.1994, p. 10).*

Or. en

6.3.2024

A9-0056/149

Enmienda 149
Pietro Fiocchi, Carlo Fidanza
en nombre del Grupo ECR

Informe

A9-0056/2024

Cyrus Engerer

Justificación y comunicación de alegaciones medioambientales explícitas (Directiva sobre alegaciones ecológicas)
(COM(2023)0166 – C9-0116/2023 – 2023/0085(COD))

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 ter. A más tardar el ... [cinco años después de la entrada en vigor de la presente Directiva], la Comisión elaborará un informe sobre el uso de alegaciones medioambientales explícitas en productos o grupos de productos que contengan sustancias o preparados/mezclas que cumplan los criterios de clasificación como tóxicos, peligrosos para el medio ambiente, carcinógenos, mutágenos o tóxicos para la reproducción (CMR), que causen alteraciones endocrinas en la salud humana o el medio ambiente, persistentes, bioacumulables y tóxicos (PBT), muy persistentes y muy bioacumulables (mPmB), persistentes, móviles y tóxicos (PMT), o muy persistentes y muy móviles (mPmV) tal y como se definen en el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y de las sustancias a que se refiere el artículo 57 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de

AM\1298409ES.docx

PE760.460v01-00

Sustancias y Mezclas Químicas. Dicho informe evaluará para qué productos o grupos de productos el uso de alegaciones medioambientales explícitas es engañoso y evaluará la necesidad de restricciones o prohibiciones del uso de alegaciones medioambientales explícitas para estos productos o grupos de productos con el fin de evitar alegaciones engañosas y contribuir a la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Cuando el informe llegue a la conclusión de que el uso de alegaciones medioambientales explícitas en un producto o grupo de productos que contenga sustancias, preparados o mezclas a que se refiere el apartado 1 es engañoso, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 18 a fin de complementar los requisitos de justificación de las alegaciones medioambientales explícitas mediante la introducción de restricciones o prohibiciones del uso de alegaciones medioambientales explícitas para dicho producto o grupo de productos.

Or. en

6.3.2024

A9-0056/150

Enmienda 150

Carlo Fidanza, Pietro Fiocchi

en nombre del Grupo ECR

Informe

A9-0056/2024

Cyrus Engerer

Justificación y comunicación de alegaciones medioambientales explícitas (Directiva sobre alegaciones ecológicas)

(COM(2023)0166 – C9-0116/2023 – 2023/0085(COD))

Propuesta de Directiva

Artículo 17 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Al determinar el tipo y el montante de las sanciones que habrán de imponerse en caso de infracción, las autoridades competentes de los Estados miembros tendrán debidamente en cuenta lo siguiente:

suprimido

a) la naturaleza, gravedad, escala y duración de la infracción;

b) el carácter intencionado o negligente de la infracción y las acciones emprendidas por el comerciante para mitigar o corregir los daños y perjuicios sufridos por los consumidores, cuando proceda;

c) la solidez financiera de la persona física o jurídica a la que se considere responsable, reflejada por ejemplo en su volumen de negocios total o en sus ingresos anuales;

d) los beneficios económicos derivados de la infracción por parte de los responsables;

e) toda infracción anterior de la persona física o jurídica a la que se considere responsable;

f) todo otro factor agravante o atenuante aplicable a las circunstancias del caso;

AM\1298409ES.docx

PE760.460v01-00

g) las sanciones impuestas al comerciante por la misma infracción en otros Estados miembros en casos transfronterizos cuando la información sobre tales sanciones esté disponible a través del mecanismo establecido por el Reglamento (UE) 2017/2394, cuando proceda.

Or. en

6.3.2024

A9-0056/151

Enmienda 151

Carlo Fidanza, Pietro Fiocchi
en nombre del Grupo ECR

Informe

A9-0056/2024

Cyrus Engerer

Justificación y comunicación de alegaciones medioambientales explícitas (Directiva sobre alegaciones ecológicas)
(COM(2023)0166 – C9-0116/2023 – 2023/0085(COD))

Propuesta de Directiva

Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros dispondrán que las sanciones y medidas aplicables en caso de infracción de la presente Directiva incluyan:

suprimido

a) multas que priven efectivamente a los responsables de los beneficios económicos derivados de sus infracciones, aumentándose el nivel de dichas multas en caso de reincidencia;

b) la confiscación de los ingresos obtenidos por el comerciante de una transacción con los productos pertinentes de que se trate;

c) la exclusión temporal, por un período máximo de doce meses, de los procesos de contratación pública y del acceso a la financiación pública, y en particular de los procedimientos de licitación, las subvenciones y las concesiones.

Or. en

6.3.2024

A9-0056/152

Enmienda 152

Carlo Fidanza, Pietro Fiocchi
en nombre del Grupo ECR

Informe

A9-0056/2024

Cyrus Engerer

Justificación y comunicación de alegaciones medioambientales explícitas (Directiva sobre alegaciones ecológicas)
(COM(2023)0166 – C9-0116/2023 – 2023/0085(COD))

Propuesta de Directiva

Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

A efectos de la letra a), los Estados miembros velarán por que, cuando se apliquen sanciones de conformidad con el artículo 21 del Reglamento (UE) 2017/2394¹¹⁵, el importe máximo de dichas multas sea como mínimo del 4 % del volumen de negocios anual del comerciante en el Estado miembro o Estados miembros de que se trate.

suprimido

¹¹⁵ *DO L 345 de 27.12.2017, p. 1.*

Or. en